

2018-0344

CONSTANCIA SECRETARIAL: al despacho de la Señora Juez para el impulso procesal.- Zipaquirá, 28 de mayo de 2021

El Secretario



JAIME DE JESUS GARCIA DE LEON

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
PERTENENCIA 2018-0344

En atención al informe secretarial que antecede, se DISPONE:

1.- SEÑALAR la hora de las 9:30 del día 28 del mes foto del año 2021, para que tenga lugar la diligencia de Inspección Judicial sobre el vehículo objeto de usucapión, para lo cual el extremo demandante deberá desplazar el automotor a las instalaciones del Juzgado, en esa misma fecha se realizarán las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., y se dictará sentencia, si fuere posible. (inciso 2º numeral 9º artículo 375 ibídem).

1.1.- Con ocasión de las medidas tomadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, debido a la emergencia sanitaria derivada del COVID 19, la audiencia se atenderá de manera virtual, por regla general, por lo que las partes e interesados deben hacer uso de las tecnologías de la información, esto es, a través de la Plataforma Microsoft Teams, para lo cual deben acceder mediante cuenta de correo Microsoft (Outlook-Hotmail) y su equipo deberá contar con internet estándar, cámara y audio, o en su defecto la audiencia será grabada por otro medio idóneo.

En consecuencia, decretese, y téngase como medios de prueba las siguientes:

I.- PARTE DEMANDANTE

1.- DOCUMENTALES: Téngase como tales las allegadas con el escrito de demanda, por el valor que representen en su debida oportunidad procesal.

2.- TESTIMONIALES: Cítese a JONATHAN JAVIER POVEDA PEÑA, CAMPILLO ORLANDO MORENO CASTRO, YEBRAIL CHIQUILLO PRIETO, EDGAR HERNANDO CARPETA y GIOVANNY ELSIDIO LIZCA LIZCA, quienes deberán concurrir a la audiencia virtual en la fecha antes señalada.

II.- PARTE DEMANDADA CARLOS JULIO CHAPARRO Y PERSONAS INDETERMINADAS (CURADOR AD-LITEM).

No se decretan porque no solicitó.

III- PRUEBA DE OFICIO. Decretase, a costa y cargo de la parte demandante, dictamen pericial sobre el vehículo objeto de usucapión, el que debe reunir las exigencias del artículo 226 del C.G.P., y ser emitido por institución o profesional especializado, en el que se determine: su descripción, placa, color, modelo, número de chasis y demás características necesarias para su identificación.

Se advierte que éste dictamen debe ser aportado antes de los diez (10) días previos a la diligencia señalada. Asimismo el perito que lo realice deberá comparecer a la precitada fecha. (art. 231 ejúsdem)

2.- Se les recuerda a las partes y sus apoderados, la obligación que tienen de concurrir a esta audiencia personalmente, so pena de hacerse acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias contempladas en las normas adjetivas atrás referidas (artículo 78, núm. 7°, y numeral 4 del artículo 372 ejúsdem).

3.- De igual manera, se requiere a las partes y a sus apoderados para que cumplan con lo previsto en el inciso 1° del artículo 3° del Decreto 806 de 2020, esto es, enviado un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente a su contraparte y al Juzgado, incorporándose al mensaje acreditación de así haber procedido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ